

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6200

Panamá, Martes 12 de Enero de 1932

VALOR: B. O. 05

El Cocotero y el Aceite de Coco

Influencia de este árbol en la Vida Económica de las Islas Filipinas. El Papel que el Aceite de Coco desempeña en las Industrias Modernas

POR CHARLES W. GEIGER Y RUTH SABICHI

La copra, o sea la médula seca del coco, ha figurado en el comercio mundial desde los tiempos del famoso navegante Magallanes. La historia del cocotero es la historia del desenvolvimiento económico de las islas Filipinas, a cuyo progreso ha contribuido más que ningún otro producto, exceptuando quizá el abacá. Son pocas las plantas, si es que existe alguna, que hayan sido tan útiles al hombre primitivo como esta que nos ocupa. La médula o pulpa del fruto constituye un alimento espléndido; el aceite se utiliza en la elaboración de grasas comestibles y jabones, y también para la iluminación; el trocisco es maderable y las raíces suministran una substancia muy útil en tintorería; las hojas sirven para techar casas; con las vejas centrales de las hojas se hacen canastas, escobas y cepillos; la fibra proveniente de la cáscara que cubre la nuez se aprovecha para la fabricación de sogas y esterar; al hacer las nueces además de poder utilizárselas como combustible, hacen las veces de tazas, cucharones y otros utensilios entre la población indígena.

Antiguamente, todo el fruto que de este vegetal se obtenía provenía de los cocoteros que crecen en estado silvestre en el litoral de las regiones tropicales; y estos árboles silvestres, no cultivados, todavía producen una gran parte de los cocos que en el mundo se consumen. Actualmente, sin embargo, los cocoteros se cultivan igual que otras plantas agrícolas u hortícolas, existiendo grandes plantaciones de ellos en muchas regiones tropicales donde se les explota para uno u otro de los enunciadados fines.

En las plantaciones de las Filipinas suele plantarse en filas, a distancias de unos 30 pies, lo que representa sobre 48 árboles por acre, sembrando entre ellos, en las entrelinas, abacá u otra planta de crecimiento rápido.

Comienzan a producir al quinto o sexto año, y en el séptimo año ya el cosechero puede recoger 15 o más) cocos por árbol; la producción máxima la alcanzan a los diez años de edad, cuando se cosechan anualmente unos 70 cocos por árbol. En casos excepcionales se han cosechado hasta 500 cocos por planta en un solo año, y habiendo habido árboles que continuaban produciendo después de haber cumplido 150 años.

Los indígenas recogen los cocos sacudiendo los árboles y después los abren golpeándolos con un machete, hecho lo cual ponen a secar al sol la médula o pulpa; algunas veces, los trozos de esta médula se colocan sobre seculares constituidos por una especie de parafina hecha de las cenizas se queman las cenizas de las nueces del fruto, para acelerar el secamiento. La extra resultante se designa con el nombre de "corra ahumada", cuya distinción de la secada al sol. Este secamiento artificial se emplea en las regiones donde las lluvias excesivas hacen imposible el secamiento natural. En las grandes plantaciones se utilizan sacadoras mecánicas; pero estas aún no han llegado a generalizarse.

La mejor copra la producen los cocos maduros, pero, aun así, los indígenas suelen recogerlos antes de su completa madurez, dejándolos secar en el suelo por espacio de un mes para que se curen. En Cuba

proveniente de los frutos inmaduros tiene tendencia a reabsorber la humedad después de seca y también a comohacerse y agriarse; pero esto se evita dejando que los cocos se curen antes de sacarlos la corteza que cubre la nuez.

En algunas partes de las islas, donde no siempre hace suficiente calor en la época de la cosecha, la copra se seca con ayuda de un *tapan*, una especie de envuelto de bambú, de unos 20 pies cuadrados, delgado del cual hay un horno de tierra toscamente fabricado; sobre el envuelto se coloca un techo de hojas de cocotero; se desecan las hojas y se quitan las nueces, y las medulas resultantes se colocan sobre el envuelto, debajo del cual se prende fuego para que la médula se separe de la nuez al escapar éstos vapores, después de haberlos extraído la médula, se utilizan como combustible adicional en el secamiento. Por este procedimiento, en el secamiento se achaca de 5 a 12 horas.

La copra comenzó a ocupar un lu-

gar importante en el comercio mundial en el año 1880, si bien un buque francés ya había conducido a Marsella una partida de cocos muchos años antes—1750. De resultados de esto, Marsella muy pronto se convirtió en el primer centro del aprovechamiento industrial de la copra, y continúa aún siendo uno de los principales puertos importadores (de copra) del mundo. Fué en Francia, en efecto, donde, con el aceite de de copra y aceite de cacahuate, se elaboró el primer sucedáneo de la manteca.

Ciertos traficantes norteamericanos que en 1890 navegaban por el mar del Sur, trajeron a los Estados Unidos una partida de copra y otros productos oceánicos, resultando que, poco después, se instalaron los primeros molinos de aceite de copra en San Francisco y en Berkeley (E. U. A.). Esta industria adquirió en los Estados Unidos una importancia tal, que en el año 1920 se importaron 218,521,916 libras de copra, el 7 por ciento de las cuales procedía de las islas Filipinas. En 1927 las impor-

taciones ascendieron a 456,96,519 libras, y el 72 por ciento de este total se introdujo de las islas Filipinas. De las 238,071 toneladas de copra que en 1928 se exportaron de las Filipinas, 181,111 toneladas fueron enviadas a los Estados Unidos y 57,360 toneladas a Europa.

Anteriormente, cuando el aceite de coco se extraía en las regiones productoras, este producto era enviado a San Francisco y a otros puertos norteamericanos en barcos, etc. Más tarde comenzó a transportarse en vapores-tanques y en profundos tanques colocados en vapores de carga que navegaban entre los Estados Unidos y el Oriente. Esta manera inmediatamente revolucionó los servicios de transporte; por espacio de muchos años, los grandes vapores que conducían petróleo al Oriente, tenían que regresar a algún se le ocurriera utilizarlos también para la conducción del expresado aceite, que es lo que se viene haciendo actualmente.

Para esto se hacía necesario, como es natural, idear un procedimiento mediante el cual se pudieran limpiar en debida forma los tanques, antes de llenarlos con el aceite comestible. Para ello, una vez descargado el petróleo, la limpieza se efectúa sometiendo a una carga de vapor de alta presión por espacio de 12 a 24 horas, después de lo cual descienden al fondo de los mismos unos cuantos hombres y terminan de limpiarlos a mano. Más tarde, al llegar al puerto donde han de cargarse el aceite vuelve a hacerse objeto de otra limpieza general final.

El transporte o transbordo del aceite de la fábrica al vapor-tanque (o vapor de pasajeros provisto de tanques, según el caso) se efectúa por medio de gabarras construidas para el efecto y provistas, cada una, de bombas de gran capacidad que transfieren el aceite de la gabarra al vapor que ha de conducirlo a los puertos americanos o europeos.

En el transporte y manipulación del aceite de coco, el factor más importante lo constituye la temperatura, pues, para que se conserve en estado líquido, ésta no debe exceder de 70° Fahrenheit (21° C.). A una temperatura más baja, se endurece y forma una substancia relativamente consistente parecida a la manteca. Consiguientemente, los referidos vapores compleados en su transporte tienen que tener los tanques provistos de tuberías de calefacción; y esto también es aplicable a los tanques de los vagones ferroviarios en los cuales se hace la distribución del aceite en los Estados Unidos. En muchos casos, los tubos o mangueras de descarga tienen en el interior un tubo por el cual se hace circular vapor o agua caliente, a fin de que el aceite no se empaste. Algunas veces se utiliza aire comprimido para forzar el aceite afuera de los tanques y del caño de carga; a fin de acelerar el transvase del mencionado líquido.

Cuando no se le extrae el aceite en el lugar de origen, la copra se transporta más o menos en la misma forma que otras materias voluminosas. Uno de los espectáculos más interesantes de los muelles de San Francisco, lo constituye la descarga de la carga de los vapores que llegan del Oriente, y su colocación sobre los vagones ferroviarios que han de conducir a las fábricas donde se le extrae el aceite. En uno de dichos muelles hay instalados varios botes provistos de descargadores automáticos que, por aspiración, extraen el producto de la bodega del vapor y la colocan sobre el vagón ferroviario, o en el almacén.

Para a la página segunda

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle Nueva, No 1—Tercer piso derecha.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Hotel Central.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera No 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur No 26.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta No 80.

CONTENIDO:

PODER ELECTORAL	
Documentos relacionados con el Jurado Nacional de Elecciones	SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO
	Decreto No 222 de 30 de Diciembre
	Decreto No 223 de 31 de Diciembre
	Decreto No 224 de 31 de Diciembre
SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA	SECCION PRIMERA
SECCION SEGUNDA	Resolución No 194 de 14 de Diciembre
Resolución No 3 de 4 de Enero	Editorial
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES	Sección de Correos y Telégrafos
Decreto No 91 de 28 de Diciembre	El Cocotero y el Aceite de Coco
Resolución No 25 de 3 de Diciembre	Vida Oficial en Provincias.
Resolución No 30 de 14 de Diciembre	Avisos y Edictos

El Cocotero y el Aceite de Coco

Viene de la primera página

Para sacarle el aceite, la copra se coloca primeramente en expulsores que le exprimen cosa del 25 por ciento de este elemento; la masa que queda se muele y se coloca en prensas hidráulicas que terminan de extraerle el aceite restante. Después, la mayor parte de este aceite se filtra y se utiliza en la elaboración de jabones de distintas clases y cosméticos. El que se usa en la preparación de productos alimenticios hay que refinarlos varias veces, para extraerle los ácidos grasos y a fin de que resulte incoloro e inodoro.

Hasta hace algunos años, en las Filipinas se exportaba en bruto casi todo el producto, mas ahora al igual que en las Indias Neerlandesas exis-

ten varias fábricas para la extracción del aceite, y, en esta forma, se saca al cocotero mayor beneficio. Actualmente, la mayor o menor producción de estas fábricas influye poderosamente sobre el precio del aceite en los mercados.

Además de utilizario en la preparación de margarina, este aceite se emplea en la elaboración de numerosísimos productos de pastelería. Cosa de un 63 por ciento de la copra se convierte en aceite y el 37 por ciento restante, o sea la torta, se utiliza en el sostenimiento de los animales domésticos, por tratarse de un producto de mucho valor alimenticio. Unas tres quintas partes del aceite de coco que en los Estados Unidos se consume se emplea en la elaboración de jabones; un quinto en la preparación de margarina y la cantidad restante se usa casi toda en las reposterías y pastelerías.

PODER ELECTORAL**DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES****ACTA**

En el salón de sesiones del Concejo Municipal, a diecinueve de diciembre de mil novecientos treinta y uno, se reunieron los miembros del Jurado Nacional de Elecciones. A las 10.30 a. m. La Presidencia ordena pasar lista y contestan a ella los jurados Arosemena, Guevara, Herrera y Quijano; deja de asistir con excusa el Jurado Cervera.

Se da lectura al acta de la sesión anterior la que es aprobada sin modificaciones.

El Jurado Arosemena pide la palabra para presentar el informe sobre la solicitud del Partido Liberal Doctrinario para que se le reconozca su existencia legal como partido y lo mismo hace el Jurado Quijano sobre igual solicitud del Partido Conservador.

Se da lectura al informe del Jurado Arosemena y se pone en discusión la parte resolutive que es del tenor siguiente: "Reconócese la existencia del Partido Liberal Doctrinario como partido político, para los efectos de la ley 28 de 1930".

Entra el Jurado López.

Se lee el informe del Jurado Quijano y se somete a discusión la parte resolutive que dice así: "Reconócese la existencia legal del Partido Conservador". Es aprobada.

A las 10.45 a. m. el Presidente levanta la sesión y convoca para el lunes 21 de los corrientes a las 9 a. m.

El Presidente,

MANUEL A. HERRERA L.

El Vicepresidente,

J. D. AROSEMENA.

El Jurado,

CARLOS GUEVARA.

El Jurado,

M. DE J. QUIJANO.

El Jurado,

CARLOS L. LOPEZ.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA**LIBERTAD CONDICIONAL ES CONCEDIDA A ALBERTO BATISTA (a) LOBO****RESOLUCION NUMERO 3**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Seguros.—Resolución número 3.—Panamá, 4 de Enero de 1932.

Alberto Batista (a) "Lobo", reo del delito de seducción, quien desde el 23 de Agosto de 1931, se encuentra confinado en su celda de seis meses de reclusión que le fue impuesto por el Juzgado del Circuito de Panamá, según en este Despacho que se le concede la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 29 del Código Penal.

Atendida a su conducta en cumplimiento del deber de la Unidad Médica, donde se halla, en la que hasta ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección y oprimido las partes procesales de la sentencia de primera y segunda instancia de

todas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Alberto Batista (a) "Lobo" la libertad condicional durante un mes y quince días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siempre entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurriere en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 2 de las corrientes, cumpliendo las tres cuartas partes de su condena, se dicten las órdenes correspondientes a fin.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GEO. ANDRÉ.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES**A DON FELIX POLANCO SE LE ENVISTE CON EL CARGO DE CONSUL GRAL. AD-HONOREM PARA LA CEIBA, HONDURAS**

DECRETO NUMERO 91 DE 1931

(DE 28 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace una promoción en el Ramo Consular.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo Nacional,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Promuévase al señor don José Félix Polanco al cargo de Consul General Ad-honorem de Panamá en La Ceiba, con jurisdicción en toda la República de Honduras.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE GEENZIER.

ACEPTASE RENUNCIA AL CONSUL GRAL. AD-HONOREM DE PANAMA EN CALI, COLOMBIA.

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 35.

Visto el oficio del señor don Miguel Calero S., Consul General Ad-honorem de Panamá en Cali, Colom-

bia en el cual presenta renuncia irrevocable de dicho cargo,

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por el señor don Miguel Calero S. del cargo de Consul General Ad-honorem de Panamá en Cali, Colombia, y dénsele las gracias por sus servicios prestados a la Nación.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE GEENZIER.

EL CONSUL AD-HONOREM DE PANAMA EN CARTAGO, COSTA RICA, HA RENUNCIADO

RESOLUCION NUMERO 36

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 36.

Visto el oficio del señor don Ricardo Rivera, Consul Ad-honorem de Panamá, en Cartago, Costa Rica, en el cual presenta renuncia de dicho cargo,

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por el señor don Ricardo Rivera del cargo de Consul Ad-honorem de Panamá en Cartago, Costa Rica.

Dado, en Panamá, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE GEENZIER.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO**MEDIDAS PRECAUTORIAS SON TOMADAS PARA RECAUDAR EFICAZMENTE EL IMPUESTO DE INMUEBLES**

DECRETO NUMERO 222 DE 1931

(DE 30 DE DICIEMBRE)

por el cual se adoptan medidas para hacer efectivo el cobro de las cuentas pendientes por impuestos sobre inmuebles hasta el 31 de Diciembre.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que existe pendiente de pago un crecido número de recibos por impuestos sobre inmuebles y semovientes hasta el 31 de Diciembre del año de 1930;

Segundo. Que se hace necesario tomar medidas a fin de que el Tesoro no sufra la pérdida de la cantidad de dinero a que ascienden esos recibos;

Tercero. Que dada la situación económica tan difícil por la que atraviesa el país se hace preciso que las medidas que al respecto se dicten sean, hasta donde sea posible, las más fáciles y sencillas para los contribuyentes;

Cuarto. Que el artículo 1.º de la Ley 28 de 1930, otorga al Poder Ejecutivo la facultad de dictar las medidas necesarias para el cobro de los impuestos sobre inmuebles y semovientes.

ORDENA:

Artículo Primero. Créase los cargos de Recaudadores Especiales de Inmuebles y Semovientes, hasta el 31 de Diciembre de 1931, así:

Para la provincia de Veraguas, uno;

Para la provincia de Chiriquí, uno;

Para las provincias de Herrera y Los Santos, uno;

Uno para la provincia de Veraguas;

Uno para la provincia de Chiriquí;

Uno para las provincias de Herrera y Los Santos.

Artículo Segundo. Los recaudadores de que trata este Decreto devengarán como honorarios el 25% de las sumas que recauden, más los recargos que conforme a la ley deba hacerse a los deudores morosos, y serán de su cargo todos los gastos que demande el servicio que se les encomienda.

Artículo Tercero. Se inviste a los Recaudadores Especiales creados por este Decreto de jurisdicción coactiva como si fueran Jueces Ejecutores.

Artículo Cuarto. A los deudores morosos que cubran sus deudas por impuesto de inmuebles y semovientes dentro de los noventa días siguientes a la expedición de este Decreto se les concederá un 10% de descuento.

Artículo Quinto. A los deudores que no puedan pagar de contado dentro del término de que trata el artículo anterior se les admitirá que abonen en efectivo el 50% de sus deudas, sobre el cual se les rebata un descuento de 5%, y que o abonen el restante a favor del Tesoro, o el 10% restante, los cuales deberán ser pagados por medio de cheques nominados en un término no mayor de noventa días.

Artículo Sexto. Vencido el término de que trata el artículo anterior, los Recaudadores Especiales creados por este Decreto deberán proceder a cobrar a los deudores morosos que no se hayan regido a las concesiones que se les hacen por medio de este Decreto.

Artículo séptimo. Nómbrase Re-

Para las Provincias de Panamá, Darién y Coclé al señor Aurelio Delgado L.;

Para las Provincias de Bocas del Toro y Colón al señor Humberto Ballesteros;

Para las Provincias de Herrera y Los Santos al señor Antonio Burgos C.;

Para la Provincia de Veraguas al señor Leopoldo E. Fábrega;

Para la Provincia de Chiriquí al señor Santiago Sagel.

Artículo octavo. Antes de entrar en ejercicio de sus funciones los Recaudadores creados por medio de este Decreto deberán prestar fianza por la cuantía y en la forma que determine la Contraloría General de la República.

Artículo noveno. Los recaudadores, cuando funcionen en las cabeceras de las Provincias, deberán depositar diariamente en el Banco Nacional o en sus Agencias el producto de las recaudaciones que lleven a cabo cada día. Cuando tengan que salir a los distritos el depósito deberán hacerlo a más tardar (dentro de los dos días siguientes al de su regreso a la cabecera).

Artículo décimo. Los recaudadores quedan obligados a rendir cuenta comprobada de su manejo a la Contraloría General de la República, dentro de los cinco días siguientes al vencimiento de cada mes.

Artículo undécimo. La falta de cumplimiento, por parte de los recaudadores, a lo dispuesto en los dos artículos que preceden, será castigada con la pérdida del empleo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 30 días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

SE ADICIONA EL DECRETO N° 217 DE 26 DE DICIEMBRE

DECRETO NUMERO 223 DE 1931 (DE 31 DE DICIEMBRE)

por el cual se adiciona el Decreto N° 217 de 26 del presente mes de Diciembre.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario encargar a algún funcionario público de la investigación de los precios actuales de los artículos de producción nacional protegidos con la tarifa establecida por medio del Decreto número 217 de 26 del mes en curso y que lleve además registro de los aumentos que experimenten esos precios, a fin de poder hacer efectivo lo dispuesto por el artículo 9° del mismo;

Que la Administración General de la Renta de Licores, a cuyo cargo está también la Administración de los Mercados y otros servicios públicos, cuenta, por su organización, con los medios necesarios para poder

cumplir satisfactoriamente ese objeto,

DECRETA:

Artículo 1° La Administración General de la Renta de Licores queda encargada de averiguar los precios actuales de los artículos de producción nacional amparados con la tarifa proteccionista establecida por el Decreto número 217 del presente año y llevará un registro en el cual anotará dichos precios y los aumentos o rebajas que experimenten a partir de la fecha en que entre en vigencia el arancel proteccionista.

Artículo 2° Inmediatamente que el Administrador General de la Renta de Licores observe que el precio de alguno de los artículos protegidos por el Decreto número 217 ha aumentado en forma que deba dar lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 9° de dicho decreto, en beneficio de los consumidores, dará cuenta a la Secretaría de Hacienda y Tesoro para que ésta proceda a tomar las medidas convenientes y necesarias para el cumplimiento de dicha disposición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 31 días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

MEDIDAS SOBRE LA PESCA CON CUERDA Y ANZUELO

DECRETO NUMERO 224 DE 1931 (DE 31 DE DICIEMBRE)

por el cual se modifica el Decreto número 160 de 1931.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. El Decreto número 160 de 1931 quedará reformado así:

"Artículo primero. Se reservan para la pesca con cuerda y anzuelo las siguientes aguas:

"Una línea recta imaginaria que partiendo de la Isla de Chapillo llegue a la Isla Pacheca y que partiendo de la Isla Pacheca llegue a la Punta Brujas en el Continente".

"Artículo quinto. El Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional queda encargado de vigilar la ejecución de lo dispuesto en este Decreto y, en todo caso, castigar las infracciones del mismo teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en el Decreto número 50 de 18 de Julio de 1928. (Sobre Policía Marítima).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 31 días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

APRUEBANSE LAS TABLAS DE AMORTIZACIONES E INTERESES PREPARADAS POR EL "BANCO HIPOTECARIO DE PANAMA"

RESOLUCION NUMERO 194

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 194.—Panamá, Diciembre 14 de 1931.

RESUELTO:

De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 2°, Artículo 2° de la Ley 7° de 1917, apruébase, por encontrarse correctas, las tablas de amortizaciones e intereses preparadas por el "Banco Hipotecario de Panamá", correspondientes a períodos de 5, 6, 7, 9, 10, 13, 15, 18, 20 y 25 años, que aparecen a continuación:

PERIODO DE 10 AÑOS					
Trimestres	Reducción Progresiva del Capital	Intereses 10% Anual	Gastos de Administración	Amortización	Total
1	\$ 1,000.00	\$ 25.00	\$ 2.50	\$ 13.00	\$ 42.50
2	885.00	24.63	2.50	13.37	42.50
3	969.00	24.24	2.50	13.75	42.50
4	953.87	23.85	2.50	14.15	42.50
5	937.72	23.44	2.50	14.56	42.50
6	921.15	23.03	2.50	14.97	42.50
7	904.19	22.60	2.50	15.40	42.50
8	886.79	22.17	2.50	15.83	42.50
9	868.96	21.72	2.50	16.28	42.50
10	850.68	21.27	2.50	16.73	42.50
11	831.95	20.80	2.50	17.20	42.50
12	812.75	20.32	2.50	17.68	42.50
13	793.07	19.83	2.50	18.17	42.50
14	772.90	19.32	2.50	18.67	42.50
15	752.22	18.81	2.50	19.19	42.50
16	731.03	18.28	2.50	19.72	42.50
17	709.31	17.73	2.50	20.27	42.50
18	687.04	17.18	2.50	20.82	42.50
19	664.22	16.61	2.50	21.39	42.50
20	640.83	16.02	2.50	21.98	42.50
21	616.85	15.42	2.50	22.58	42.50
22	592.27	14.81	2.50	23.19	42.50
23	567.08	14.18	2.50	23.82	42.50
24	541.26	13.53	2.50	24.47	42.50
25	514.79	12.87	2.50	25.13	42.50
26	487.66	12.19	2.50	25.81	42.50
27	459.85	11.50	2.50	26.50	42.50
28	431.35	10.78	2.50	27.22	42.50
29	402.13	10.05	2.50	27.95	42.50
30	372.18	9.30	2.50	28.70	42.50
31	341.48	8.54	2.50	29.46	42.50
32	310.02	7.75	2.50	30.25	42.50
33	277.77	6.94	2.50	31.06	42.50
34	244.71	6.12	2.50	31.88	42.50
35	210.83	5.27	2.50	32.73	42.50
36	176.10	4.40	2.50	33.60	42.50
37	140.50	3.51	2.50	34.49	42.50
38	104.01	2.60	2.50	35.40	42.50
39	66.61	1.67	2.50	36.33	42.50
40	28.28	.71	2.50	37.28	42.50
Total		\$ 588.99	\$ 100.00	\$ 1,000.00	\$ 1,688.99

PERIODO DE 13 AÑOS					
Trimestres	Reducción Progresiva del Capital	Intereses 10% Anual	Gastos de Administración	Amortización	Total
1	\$ 1,000.00	\$ 25.00	\$ 2.50	\$ 9.50	\$ 37.00
2	990.50	24.76	2.50	9.74	37.00
3	980.76	24.52	2.50	9.98	37.00
4	970.78	24.27	2.50	10.23	37.00
5	960.55	24.01	2.50	10.49	37.00
6	950.06	23.75	2.50	10.75	37.00
7	939.31	23.46	2.50	11.02	37.00
8	928.29	23.21	2.50	11.29	37.00
9	917.00	22.93	2.50	11.57	37.00
10	905.43	22.64	2.50	11.86	37.00
11	893.57	22.34	2.50	12.16	37.00
12	881.41	22.04	2.50	12.46	37.00
13	868.95	21.72	2.50	12.78	37.00
14	856.17	21.40	2.50	13.10	37.00
15	843.07	21.08	2.50	13.42	37.00
16	829.65	20.74	2.50	13.76	37.00
17	815.89	20.40	2.50	14.10	37.00
18	801.79	20.04	2.50	14.46	37.00
19	787.33	19.68	2.50	14.82	37.00
20	772.51	19.31	2.50	15.19	37.00
21	757.32	18.93	2.50	15.57	37.00
22	741.75	18.54	2.50	15.96	37.00
23	725.79	18.14	2.50	16.36	37.00
24	709.45	17.74	2.50	16.76	37.00
25	692.67	17.32	2.50	17.18	37.00
26	675.49	16.89	2.50	17.61	37.00
27	657.88	16.45	2.50	18.05	37.00
28	639.83	16.00	2.50	18.50	37.00
29	621.33	15.53	2.50	18.97	37.00
30	602.36	15.06	2.50	19.44	37.00
31	582.92	14.57	2.50	19.93	37.00
32	562.99	14.07	2.50	20.43	37.00
33	542.56	13.56	2.50	20.94	37.00
34	521.62	13.04	2.50	21.46	37.00
35	500.16	12.50	2.50	22.00	37.00
36	478.16	11.95	2.50	22.55	37.00
37	455.61	11.39	2.50	23.11	37.00
38	432.50	10.81	2.50	23.69	37.00
39	408.81	10.22	2.50	24.28	37.00
40	384.53	9.61	2.50	24.89	37.00
41	359.64	8.99	2.50	25.51	37.00
42	334.13	8.35	2.50	26.15	37.00
43	307.98	7.70	2.50	26.80	37.00
44	281.18	7.03	2.50	27.47	37.00
45	253.71	6.34	2.50	28.16	37.00
46	225.55	5.64	2.50	28.86	37.00
47	196.69	4.92	2.50	29.58	37.00
48	167.11	4.18	2.50	30.32	37.00
49	136.79	3.42	2.50	31.08	37.00
50	105.71	2.64	2.50	31.86	37.00
51	73.85	1.83	2.50	32.65	37.00
52	41.20	1.03	2.50	33.46	37.00
Total		\$ 801.73	\$ 150.00	\$ 1,000.00	\$ 1,931.73

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono. 1034 J. — Apartado, 451

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.03

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

LOS HABERES PUBLICOS

La honradez en el manejo de los fondos públicos constituye para los ciudadanos de algunos países indoamericanos timbre de orgullo y objeto de sus desvelos.

Para esos hombres los fondos públicos representan cosa sagrada y los conservan y cuidan como patrimonio propio porque ellos consideran que los haberes del Estado forman la herencia que debe conservarse incólume para la posteridad.

Y es que esos hombres desean legar a sus hijos un nombre limpio y sin mácula que les haga honor, para cosechar de este modo el veredicto favorable de la Historia.

Para ellos esta norma de conducta ejemplar forma el verdadero patriotismo. Ellos consideran que el buen ciudadano es aquel que no comete el denigrante delito de peculado, que es el delito que los Códigos Penales debían castigar con mayor severidad.

En las Naciones en donde se procede de este modo, las crisis económicas se sienten menos, y es más efectivo el progreso en todas sus manifestaciones.

Y es que cuando los haberes de la Nación se manejan escrupulosamente, nada hay que temer, ni menos por qué recurrir al expediente de los empréstitos, que significan dogal peligroso.

Empero, cuando las naciones están gobernadas por bandoleros políticos que celebran contratos ruinosos a puerta cerrada; que en camaradería estrecha se reparten las entradas fiscales; que viven vida muelle y regalada a fuerza de turbias especulaciones; que entran siendo mendigos a servir un empleo de manejo y salen de él convertidos en opulentos señores, dueños de residencias lujosas y de autos no menos lujosos y costosos, como si del cielo les lloviera oro en polvo, entonces esos pueblos perecen, son azotados por los vendavales de las crisis más agudas, y viven expuestos a la pérdida de su crédito y de su autonomía.

De aquí que, cuando los bandoleros son dueños de la situación y los haberes públicos pierden su condición de tal para convertirse en patrimonio exclusivo de dos o más familias privilegiadas, como no justificarse las revoluciones, los golpes de estado y toda tentativa popular para lanzarlos del Poder que deshonran?

Una nación que podemos citar como ejemplo de probidad es Guatemala. Allí se tiene por los fondos públicos sagrado secreto casi absoluto, y los altos mandos de los mismos no desprecian ocasión para dictar disposiciones sabias y preventivas que coloquen a esos fondos a salvo de las fauces insaciables de Caco.

Recientemente en ese próspero y bello país, el Poder Ejecutivo ha dictado un decreto interesante en este sentido para controlar los fondos públicos. En dicho decreto se establece que "no podrá extenderse ninguna constancia relativa al entero de cantidades que ingresen a las oficinas que manejan fondos nacionales o municipales sino en hojas de libros tabuladores AUTORIZADOS Y REGISTRADOS por la Dirección General de Cuentas, o sea entre nosotros la Contraloría. Se establece así mismo que se presumirá autor de los delitos de fraude y exacciones ilegales al funcionario o empleado que preste sus servicios al Estado y que teniendo a su cargo la recaudación de fondos nacionales o municipales, deje de extender la constancia de pago o lo haga en hojas carentes de los requisitos legales. Y además de la pena que emana de la presunción de los delitos enunciados, las infracciones se castigarán con una multa equivalente al doble de las cantidades consignadas en la constancia de pago extendida en formularios no autorizados ni registrados por la dirección de cuentas.

Aunque felizmente entre nosotros han cambiado las cosas puesto que cesaron los bandoleros en las oficinas de manejo, y la honradez prevalece en los actos aún insignificantes de la vida estatal, no hemos resistido, sin embargo, a la tentación de comentar la actitud del honorable gobierno de Guatemala, simplemente con el objeto de establecer cuán bello es para las Naciones que así proceden, el dulce amanecer de cada día.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía. Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Teja, San Lorenzo, (Honduras), Belice (Belize), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBIA-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Puerto Castilla y Nueva Orleans, La.	Eno. 6 "Heredia".	10 a. m.
Para Kingston, Ja. New York y Europa.	Eno. 7 "Baracoa".	3 p. m.
Para Puerto Limón y Habana.	Eno. 8 "Pastores".	10 a. m.
Para Puerto Cabezas y Nueva Orleans, La.	Eno. 8 "Contessa".	2 p. m.
Para Nueva York y Europa.	Eno. 9 "Santa Rita".	3 p. m.
Para Santa Marta y Kingston.	Eno. 9 "Notopan".	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trujillo y Barinas.	Eno. 10 "Rugia".	3 p. m.
Para Habana.	Eno. 11 "Cedillo".	3 p. m.
Para Habana y Nueva York.	Eno. 11 "California".	3 p. m.
Para Curacao.	Eno. 12 "Kraggen".	10 a. m.
Para Puerto Limón, Puerto Barrios y Guatemala.	Eno. 12 "Isidro".	3 p. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Buenaventura, Monte, Guayaquil y Talara.	Eno. 6 "Jason".	10 a. m.
Para Trujillo, Arequipa, Montevideo, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago y Valparaíso.	Eno. 8 "Santa Bárbara".	10 a. m.
Para Centro América (vía Guayaquil).	Eno. 9 "Avalutia".	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Paita y Mantua.	Eno. 11 "Danzon".	10 a. m.

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bomas del Toro.	Eno. 1 "Dura K".	10.30 a. m.
Para Bomas del Toro.	Eno. 4 "Pachody".	3.30 a. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y Barú.	Eno. 8 "Saramasca".	10 a. m.
Para Pedregal, Progreso y Puerto Armuelles.	Eno. 9 "Papá".	4 p. m.
Para el Interior de la República.	Los Lunes, Miércoles y Viernes.	4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

De Interior de la República.	Los Lunes, Miércoles y Viernes.	4 p. m.
De Bomas del Toro.	Martes y Viernes.	4 p. m.
De Chiriquí y Puerto Armuelles.	Los Miércoles.	4 p. m.
De Chiriquí (vía Pedregal).	Los Jueves.	4 p. m.

SERVICIO AEREO NUEVO ITINERARIO (PERMANENTE)

P. A. A. I. Despachos: EXPRESOS: Miércoles: Recomendados 2 p.m. Ordinarios 3 p.m.: Para Miami, Fla., Cuba, Jamaica, Colombia, Venezuela, Trinidad, Norte Brasil (Vía Trinidad).

ORDINARIOS: Lunes y Viernes: Recomendados 7 p.m. Ordinarios 8 p.m.; David (Chiriquí) Centro América, Méjico y Brownsville (Tex.).

CORREO COMBINADO: Viernes Recomendados 7 p.m. Ordinarios 8 p.m. Para Puerto Barrios Guat. Beliza. B. H., Méjico, Cuba y Miami (Fla.).

PANAGRA: Lunes y Jueves. Recomendados: 2 p.m. Ordinarios 3 p.m. Para Sur América, hasta Montevideo Uruguay.

LLEGADAS: P. A. A. I. De Brownsville Tex., Méjico Centro América y David (Chiriquí) a (Paítilla) los Miércoles a las 3.30 p.m.

De Miami, Fla. Méjico, Cuba, Centro América y David, los Domingos a las 3 y 20 a (Paítilla).

EXPRESO: Lunes y Jueves a las 5 p.m. Procedente de Miami, Cuba, Colombia, Venezuela y Trinidad.

PANAGRA: Jueves y Domingos a las 5.45 p.m. a CRISTOBAL, procedente de Sur América.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE PANAMA PANAMA

El Premier visita al Juez Superior de la República

ACTA

En Panamá, siendo las diez de la mañana, del día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, concurrirón a este Despacho del Juzgado Superior de la República, el señor Secretario de Gobierno y Justicia y el señor Sub-Secretario de Gobierno y Justicia Roberto R. Royo a practicar la visita correspondiente al mes de Diciembre en curso, ordenada por el artículo 258 del Código Judicial.

Presentados y examinados los libros, se obtuvo el resultado siguiente:

Negocios entrados en el presente mes de diciembre...	21
Salidos en el mismo mes...	16
Pendientes del mes anterior...	18
Quedan en curso...	28
Autos de enjuiciamientos...	5
Autos de sobrecimiento definitivo...	8
Autos de sobrecimiento provisional...	3

Sentencias condenatorias..... 1
Sentencias absolutorias... .. 4

Así terminó el acto que se firma para constancia por todos los que en ella han intervenido.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
GMO. ANDREVE.

El Sub-Secretario de Gobierno y Justicia,
Roberto R. Royo.

El Juez Superior de la República,
J. F. DE LA OSSA.

El Fiscal del Juzgado Superior,
EDUARDO VALLARINO.

El Secretario,
Marco A. Arosemena.

PROVINCIA DE CHIRIQUI DOLEGA

El Concejo Municipal de Dolega decreta empleo de vigilancia para el mercado de esa ciudad

ACUERDO NUMERO 38 DE 1931 (DE 30 DE NOVIEMBRE)

por el cual se crea el empleo de Vigilante del Mercado de esta Población y se le señalan sueldos y atribuciones.

El Concejo Municipal del Distrito de Dolega,

en uso de sus atribuciones legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Créase el empleo de Vigilante del Mercado de esta Población, que tendrá un sueldo de quince balboas (Bs. 15.00) mensuales, y la siguiente obligatoria:

Mantener una guardia al edificio del mercado y su patio y frente de la calle correspondiente, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde; cualquier otro trabajo o comisión de este naturaleza que le indique el Alcalde del Distrito.

Artículo 2º La persona que se nombre para este empleo, antes de desempeñarlo debe prestar a favor del Distrito una fianza precativa o personal de sesenta balboas (B. 60.00) para responder de los objetos y mercancías que por razón de sus labores dejan durante la noche en el edificio del mercado las personas que lo ocupan. Si la fianza es personal debe constituirse una persona idónea que se comprometa previamente mediante una diligencia ante el Alcalde del Distrito a responder hasta por sesenta balboas (B. 60.00) de los objetos que se pierdan o deterioren en el Mercado por culpa o negligencia de su fiado.

Artículo 3º La persona que desempeñe este empleo debe pasar las noches en el edificio del mercado, y será nombrada por el Alcalde previa constitución de la fianza correspondiente.

Artículo 4º Este acuerdo comenzará a regir el 1º del entrante Diciembre y el pago del sueldo del empleado de que aquí se trata se imputará durante una mes al Departamento de Gastos Imprevistos del presupuesto vigente. En el nuevo presupuesto se imputará este gasto correspondiente correspondiente, que se derogará el Acuerdo número 38 de 1931.

En el día del solemn de sesiones del Concejo Municipal se dictaron a los 12 días del mes de Noviembre de 1931.

El Presidente del Concejo,
GUERRAVENTURA RODRIGUEZ.

El Secretario,
Jesús García V.

El Jefe de la Policía,
Jesús J. Secretario.

Alcalde Municipal—Dolega, Diciembre 11 de 1931.

Sancionado
Publicado y emplazado.

El Alcalde,
JOSE DEL C. NARANJA.

José Delfín Rivera Jr.,
Secretario.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

LAS TABLAS

El Concejo Municipal de Las Tablas aprueba contrato celebrado por el Personero

ACUERDO NUMERO 3 DE 1931 (DE 22 DE DICIEMBRE)

por el cual se aprueba un contrato.

El Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Apruébase en todas sus partes el Contrato celebrado por el señor Personero Municipal a nombre y representación de este Municipio y el señor Francisco Uriola Díaz, en su representación con relación a la construcción de un kiosco en el Parque de esta ciudad que sirve de embellecimiento al referido parque y que a la letra dice:

"Entre los suscritos a saber: Federico de la Barrera, Personero Municipal del Distrito de Las Tablas que en adelante se llamará Municipio, por una parte, y Francisco Uriola Díaz, varón, mayor de edad, soltero, platero, natural y vecino de este Distrito que en adelante se denominará Contratista, por la otra, hemos celebrado el siguiente convenio:

"Primero. El Municipio de Las Tablas, arrienda al Contratista ocho (8) metros cuadrados de tierra dentro del Parque de esta ciudad, en un sitio apropiado, por el término de dos años que se contará desde el cuatro de marzo retroproximo pasado, en donde construirá un kiosco lo más moderno posible y con las condiciones higiénicas necesarias, a fin de dar a la venta, confites, refrescos, frutas exóticas.

"Segundo. El Contratista, por su parte se compromete pagar por dicho arrendamiento la suma de un balboa (B. 1.00) por cada dos metros cuadrados anualmente, o que es lo mismo en los dos años de arrendamiento la suma total de ocho balboas (B. 8.00) cantidad que pagará el

Contratista al Municipio de Las Tablas, así: Ya pagados por el arrendamiento de dos metros cuadrados, en dos años, dos balboas (B. 2.00); por pagar, seis balboas (B. 6.00) para lo cual se dá el término de un mes a contar desde la fecha, sin que esto sea óbice para que el Contratista abone dicha suma en cualquier día antes del vencimiento. En constancia se firma el presente en la ciudad de Las Tablas, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos treinta y uno, en triplicado.

El Personero,
FEDERICO DE LA BARRERA.

El Contratista,
F. Uriola D."

Artículo 2º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en Las Tablas, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Concejo,
NEMESIO VIGIL.

El Secretario,
Melq. Vázquez D.

Alcalde Municipal.—Las Tablas, veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y uno.

Aprobado.

El Alcalde Suplente ad-hoc.,
P. E. ALBA V.

El Secretario ad-hoc.,
R. Alemán.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO BASTIMENTOS

Alcalde y Personero Mpsles. visitan el Juzgado de Bastimentos

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Bastimentos, al Juzgado Municipal del mismo, el día veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

En Bastimentos, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, como a las tres de la tarde.

El señor Alcalde Municipal del Distrito en sesión con el señor Personero Municipal y el Secretario se presentaron en el Despacho del Juzgado Municipal con el fin de practicar la visita parlamentaria de acuerdo con lo que dispone el artículo 279 del Código Judicial, correspondiente a este mes.

En el día del presente Despacho, el Sr. Juez y su Secretario, estuvieron presentes a las visitas, al Sr. Alcalde Municipal y al Sr. Personero Municipal, quienes se encuentran en el mismo estado de salud.

En el día del presente Despacho, el Sr. Juez y su Secretario, estuvieron presentes a las visitas, al Sr. Alcalde Municipal y al Sr. Personero Municipal, quienes se encuentran en el mismo estado de salud.

En el día del presente Despacho, el Sr. Juez y su Secretario, estuvieron presentes a las visitas, al Sr. Alcalde Municipal y al Sr. Personero Municipal, quienes se encuentran en el mismo estado de salud.

En el día del presente Despacho, el Sr. Juez y su Secretario, estuvieron presentes a las visitas, al Sr. Alcalde Municipal y al Sr. Personero Municipal, quienes se encuentran en el mismo estado de salud.

En el día del presente Despacho, el Sr. Juez y su Secretario, estuvieron presentes a las visitas, al Sr. Alcalde Municipal y al Sr. Personero Municipal, quienes se encuentran en el mismo estado de salud.

En el día del presente Despacho, el Sr. Juez y su Secretario, estuvieron presentes a las visitas, al Sr. Alcalde Municipal y al Sr. Personero Municipal, quienes se encuentran en el mismo estado de salud.

En el día del presente Despacho, el Sr. Juez y su Secretario, estuvieron presentes a las visitas, al Sr. Alcalde Municipal y al Sr. Personero Municipal, quienes se encuentran en el mismo estado de salud.

Asuatos criminales, uno contra Castro Forbes por delito de lesiones.

Boletas de Comparando, ninguna.

Manifestó el señor Juez que el Despacho a su cargo cubre de la Ley de 1930 y un nuevo Código Penal.

Los visitantes ofrecieron conseguir estas dos leyes por conducto del señor Gobernador de la Provincia en la primera oportunidad posible.

No habiendo más nada de que tratar se suspendió la presente visita y firmaron por todos los que en ella han intervenido.

El Alcalde,
CARLOS A. REID.

El Personero Municipal,
WILLIAM SMALL.

El Secretario del Juez,
Efraín Small.

El Secretario del Alcalde,
Simón Forbes.

La "Gaceta Oficial"

Se vende en el kiosco de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ROBERTO R. ROYO.

EDICTO NUMERO 42

El suscrito Gobernador de la Provincia y Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

HACE SABER:

Que el señor Narciso Busto, ha solicitado de este Despacho que se le adjudique en plena propiedad y a título de venta, un globo de terreno baldío nacional de que está en posesión de cuarenta y cinco hectáreas con siete mil quinientos veinte metros cuadrados, denominado la "Amistad del Pobre", ubicado en jurisdicción del Distrito de Capira y dentro de los siguientes linderos:

"Norte, camino de la Gallinaza que lo divide de predio de Joaquín Barahona; Sur, finca de Santiago Miranda y terrenos nacionales; Este, finca de Manuel H. Aparicio y carretera nacional, y Oeste, predios de José Ángel Becerra, Brígido Campos y terrenos nacionales".

Para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, para que todo aquel que se considere lesionado haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado a las once de la mañana de hoy veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Gobernador,

J. A. JIMENEZ.

El Secretario,

Dimas S. Rostrup D.

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, y Administrador de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que Pablo Lasso ha solicitado que se le adjudique a título de venta, un globo de terreno baldío de que está en posesión; de noventa hectáreas con cuatro mil novecientos metros cuadrados, denominado "El Quirante", ubicado en el Distrito de San Carlos y alindado así:

Norte, camino de la playa; Este, terreno ocupado por Fermín L. Sánchez; Sur, río Las Guías; y Oeste, el río Las Guías y potrero de María de Arosemena.

Para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, para que todo aquel que se considere lesionado haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado a las once de la mañana de hoy doce de Enero de mil novecientos treinta y uno.

El Gobernador,

J. A. JIMENEZ.

El Secretario

Dimas S. Rostrup D.

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá y Administrador de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que Pablo Lasso, ha solicitado que se le adjudique a título de venta un globo de terreno baldío de que está en posesión denominado "Los Comegones" de veintidós hectáreas ochocientos metros cuadrados, ubicado en el Distrito de San Carlos y alindado así:

"Norte, propiedad del peticionario y camino de la Boca del Agallal; Sureste terrenos nacionales; Sur, y Oeste camino de la Boca de Las Guías".

Para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, para que todo aquel que se considere lesionado haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado a las once de la mañana de hoy doce de Enero de mil novecientos treinta y dos.

El Gobernador,

J. A. JIMENEZ.

El Secretario,

Dimas S. Rostrup D.

EDICTO NUMERO 3

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Panamá y Administrador de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que Andrés Henríquez ha solicitado que se le adjudique a título de venta un globo de terreno baldío de que está en posesión de treinta y cinco hectáreas con cinco mil ciento sesenta metros cuadrados, denominado "La Bella Mora", ubicado en el Corregimiento de Bejuco-Distrito de Chame, y alindado así:

"Norte, propiedad de los sucesores del señor Víctor Avila y terrenos de Darío Carrillo E.; Este, camino antiguo de Bejuco a Capira y sabana libre; Sur, terreno de Adolfo Díaz y terrenos nacionales; y Oeste, terrenos nacionales y propiedad de los sucesores de Víctor Avila".

Para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chame, para que todo aquel que se considere lesionado haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado a las once de la mañana de hoy doce de Enero de mil novecientos treinta y dos.

El Gobernador,

J. A. JIMENEZ.

El Secretario,

Dimas S. Rostrup D.

EDICTO NUMERO 4

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Panamá y Administrador de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que Deogracia de Gracia ha solicitado que se le adjudique a título de venta un globo de terreno baldío de sesentidós hectáreas con cinco mil ochocientos metros cuadrados, denominado "Colón", ubicado en el Distrito de San Carlos y alindado así:

"Norte, terreno de Ildefonso Hidalgo y terreno de Deogracia de Gracia; Este, con la misma propiedad de Deogracia de Gracia y el camino de Colón; Sur y Oeste, con terrenos de Alfredo Ricard".

Para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, para todo aquel que se considere lesionado haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado a las once de la mañana de hoy doce de Enero de mil novecientos treinta y dos.

El Gobernador,

J. A. JIMENEZ.

El Secretario,

Dimas S. Rostrup D.

EDICTO ENPLAZATORIO

Por el presente edicto se emplaza a los señores José D. Solís, Eugenio N. Correll y Richard E. Dorey, para que dentro del término de treinta días a partir de la última publica-

ción de este edicto, se presenten al Despacho del Juzgado Primero del Circuito, a hacer valer sus derechos en el juicio por reivindicación que contra ellos ha propuesto la Nación.

Se le advierte a los emplazados, que si no concurren dentro del término señalado, se les nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, Enero 6 de 1932.

El Juez Primero del Circuito,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

J. de la C. Pérez E.

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana del día lunes primero de febrero de mil novecientos treinta y dos, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para obtener en arrendamiento un globo de terreno de propiedad de la Nación ubicado al lado izquierdo de la carretera que de esta ciudad conduce a Chepo, frente a la entrada del ramal que lleva a Panamá la Vieja, y que tiene una superficie de tres hectáreas.

El término del arrendamiento será de ocho años y el valor del mismo, que se fija como base para la licitación, es de treinta y cinco balboas (B. 35.00) mensuales, pagaderos por mensualidades adelantadas.

No será postura admisible la que no cubra la base.

Para ser postor admisible se necesita, además, presentar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de trescientos cincuenta balboas, como fianza de quiebra.

Al sonar en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana, se abrirán los pliegos y se oirán pujas y repujas verbales, entre los proponentes, hasta que suene la primera campanada de las once de la mañana, hora en la cual se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

En el arriendo queda incluida la casa construida en el terreno.

Son condiciones de la licitación, las que establece el artículo 94 de la Ley 65 de 1917.

Panamá, Diciembre 29 de 1931.

DARIO VALLARINO.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

30 vs.—11

AVISO

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega

HACE SABER:

Que en poder del señor Germán Ortega vecino de este Distrito con residencia en esta Población, se encuentra depositada una novilla de color hozco amarillo, como de 18 meses de edad y sin ninguna marca de fuego ni señales a sangre, que se encontraba pastando primero en las sabanas de "Loma Alta" y ultimamente se introdujo en un cercado de propiedad de Ernesto Montenegro, quien la presentó a esta Alcaldía denunciándola como bien vacante y sin dueño conocido.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de esta Alcaldía, hoy once de Mayo de mil novecientos treinta y uno, y copia de él se envía al Señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta días. Si vencido ese término no apareciere quien tenga derecho sobre el referido animal, se procederá a venderla en almoneda de acuerdo con lo ordenado en el artículo antes citado.

El Alcalde,

JOSE DEL C. NAJERA.

El Secretario,

G. González E.

30 vs.—21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de La Mesa,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Jiménez, de esta localidad se encuentra depositado un caballo entero de color colorado obscuro, como de cinco años de edad, el cual está herrado en la púlpula del lado izquierdo con una ese así (S) muy pequeña. Este animal ha sido denunciado por el señor David Camacho como bien vacante por encontrarse vagando en los rincones del Arenal de esta comprensión sin que se le haya conocido dueño alguno. Para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de ley, y si vencido dicho término no se presentare nadie a reclamarlo con derecho a él se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

La Mesa, Mayo 21 de 1931.

El Alcalde,

DAVID JIMENEZ.

El Secretario,

Juan J. del Barrio.

30 vs.—19

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde del Distrito de Las Minas, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor José del Carmen Vargas se encuentra depositada una novilla, en esta ciudad, es amarilla, como de cuatro años de edad, sin señal de sangre, mareada a fuego con dos fierros así: H y T. Dichares se encontraba vagando desde hace tiempo en el caserío de Mejía de esta jurisdicción, sin que se le reconociera dueño alguno y ha sido denunciada hoy por el señor Julio Guillén, como bien vacante.

De acuerdo con los artículos 1601, y teniendo en cuenta lo que expresa el 1600 del Código Administrativo, se fija en lugar visible de esta Alcaldía el presente edicto y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término legal. Vencidos los treinta días, si no se ha presentado nadie a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se rematará dicho animal en subasta pública, en la Tesorería Municipal, previo avalúo por peritos.

Las Minas, Julio 15 de 1931.

El Alcalde,

E. QUINTERO P.

El Secretario,

Harmodio Vargas.

30 vs.—16

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que hoy veintidós de Junio de mil novecientos treinta y uno, siendo las diez de la mañana, ha comparecido a este Despacho el señor Aniceto Pitti, mayor y vecino del Corregimiento de Chiriquí, y ha manifestado que el caballo que se le dió en depósito por haberlo denunciado el correo bien vago, tiene además del ferrete que dibujó tenía, el siguiente: SS.

Para que conste se fija este Edicto—reforma en lugar público de este Despacho en la fecha arriba citada siendo las 10 y 15 a. m., y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, Junio 22 de 1931.

El Alcalde,

C. CORDOBA R.

El Secretario,

E. Gutiérrez G.

30 vs.—14

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos puede solicitarse desde esta fecha hasta el quince (15) de las corrientes, los recibos por impuestos de las Provincias de Colón y Bocas del Toro, correspondientes al primer cuatrimestre del año en curso, para que sean pagados en el Banco Nacional con un descuento de 10% hasta el 31 de las corrientes.

Enero, 8 de 1932.

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTO

El Gobernador de Veraguas, encargado del Despacho de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que a este Despacho se ha presentado la siguiente solicitud:

Señor Gobernador, encargado del Despacho de Tierras.

Presente.

Yo, Jerónimo Macías, mayor de edad y de este vecindario, por medio del presente solicito de usted para el señor Tomás Vergara, panameño, mayor de edad, agricultor y vecino de este Distrito, la adjudicación en título de propiedad en compra de un globo de terreno denominado El Tierral, ubicado en el Corregimiento de Ponuga de esta comprensión, con una capacidad de treinta y cuatro hectáreas, mil setecientos ochenta metros cuadrados (34 hts. 1780 m. c.) y alinderado así: Norte, camino de Seniles; Sur y Este, terrenos libres, y Oeste, camino de Los Bajos.

Este terreno lo viene ocupando mi mandante hace más de veinte años, época en que lo obtuvo por compra que hizo de sus derechos al señor Demetrio Polo, quien venía poseyéndolo desde antes de la vigencia de la Ley 70 de 1904. Dicho terreno está cercado con alambre y cultivado en parte con pasto artificial y plantas áruas, no reconoce servidumbre y es adjudicable.

Acompaño los documentos de rigor y prometo a usted que el referido terreno será destinado a cultivos y que mi poderdante cumplirá las obligaciones que impone la ley a los adjudicatarios de tierras.

Santiago, 26 de Diciembre de 1931.

J. Macías".

El Gobernador,

HORACIO VELARDE.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

AVISO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Código de Comercio sobre traspare de establecimientos comerciales, aviso al público que por escritura pública de esta fecha he vendido a la señora María Cuzco Clares, mi establecimiento de hotel, conocido con el nombre de Hotel España, situado en la casa número 6 de la Calle D de esta ciudad.

Panamá, Enero 10 de 1932.

Matías Caridón.

3 vs.—1

EDICTO NUMERO 262

El Administrador de Tierras de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que la señora Zoila Alvarado de Thompson, ha presentado en el Despacho de Tierras, la siguiente solicitud:

Señor Administrador de Tierras:

Sirve, agradeciendo el título de propiedad por compra que el Sr. Montecinos me otorgó en Nueva Manila, Distrito de Panamá, cuando y en virtud en parte de una subvención de la Junta de Beneficencia y fracción alinderada:

Norte, terrenos de la finca Nueva Solana; Sur, terrenos nacionales; Este, terrenos y tierras nacionales; Oeste, el Camino Viejo.

Me fundo en los artículos 9º y 10º de la Ley 137 de 1928 y acompaño las pruebas de mi derecho.

Me llamo Zoila Alvarado de Thompson, mujer, mayor, casada, propietaria y vecina de David.

David, Diciembre 26 de 1931.

Zoila de Thompson".

Y para que sirva de formal notificación se fijan edictos en el Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Bugaba y copias se entregan a la interesada para que los haga publicar en conformidad con la Ley.

El Administrador,

M. DE J. JAEN JR.

El Secretario,

S. Anguizola D.

EDICTO NUMERO 263

El Administrador de Tierras de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que la señora Abbie Griffis Brown, ha presentado en el Despacho la siguiente solicitud:

Señor Administrador Provincial de Tierras:

Yo, Abbie Griffis Brown, mujer, mayor de edad, viuda y propietaria, vecina del Distrito de Dolega, solicito título de plena propiedad sobre dos globos de terreno que tengo en el Distrito de Dolega, el primer en "El Banco" y alinderada:

Norte, terrenos de Pablo Serrano y Juan de D. Araúz; Sur, propiedad de L. C. Wilson (hoy de mi propiedad); Este, propiedad de Arturo Gourly (hoy de mi propiedad); y Oeste, el río David.

Tiene veinticuatro hectáreas y nueve mil novecientos setenta metros cuadrados.

El segundo en "Rovira", alinderada:

Norte, propiedad de Juan Pitti, Aurora Serrano y José Serrano (hoy de mi propiedad); Sur, terrenos de la peticionaria y de Antonio Araúz; Este, el camino que conduce del Banco a Dolega; y Oeste, terrenos de Isidoro Araúz y la suscrita.

Acompaño los documentos que acreditan la posesión del derecho posesorio y declaraciones sobre el terreno que tiene de estar ocupado los terrenos, todo lo cual funda el derecho a la plena propiedad.

Para que me siga representando, confiero poder a don Eduardo Morgan, abogado conocido, a quien faculto para firmar la correspondiente escritura pública de venta con la Nación.

David, Diciembre 24 de 1931.

Mrs. Abbie Griffis Brown.

Acepto el poder y refrendo este escrito.

E. Morgan".

Y para que sirva de formal notificación, se fijan edictos en el Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Bugaba y copias se entregan a la interesada para su publicación conforme ordena la Ley.

El Administrador,

M. DE J. JAEN JR.

El Secretario,

S. Anguizola D.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Zoila Alvarado de Thompson, mujer, mayor, casada, propietaria y vecina de David, ha presentado en el Despacho de Tierras, la siguiente solicitud:

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Código de Comercio sobre traspare de establecimientos comerciales, aviso al público que por escritura pública de esta fecha he vendido a la señora María Cuzco Clares, mi establecimiento de hotel, conocido con el nombre de Hotel España, situado en la casa número 6 de la Calle D de esta ciudad.

Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial de acuerdo con la ley, y si vencido este término no se presentare nadie a reclamarla, con derecho a ella, se considerará como bien vacante y será rematada en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Boquerón, 13 de Mayo de 1931.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO.

El Secretario,

A. A. Herrera.

Es fiel copia de su original,

A. A. Herrera.

30 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pío Justaviano de este vecindario se encuentra depositada una yegua potranca de color colorada como de año y medio de edad, sin marca de ninguna clase. Este semoviente ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por encontrarse vagando en los callejones y caminos públicos del Barrio de Tijera sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial para el que se crea con derecho al referido animal lo haga saber con tiempo oportuno pues vencido este término legal, será rematado por el señor Tesorero Municipal en pública subasta.

Boquerón, Mayo 19 de 1931.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO

El Secretario,

A. A. Herrera,

30 vs.—3

EDICTO CITATORIO NUMERO 9

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente cita llama y emplaza a Eugenio Tello, soltero, comerciante, de veinte y ocho (28) años de edad, panameño y de este vecindario, para que en el término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de peculado, según auto de proceder que lleva fecha dos del presente mes, con la advertencia de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Excítese a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le persigue, si sabiendo lo no hicieron con las salvedades del artículo 2008 del Código Judicial y requiérese a las autoridades del orden Político y Judicial que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, y un ejemplar de él se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

A. Ehlara.

5 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Punta, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcos Rodríguez, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca, de color blanca, peluda, oriunda de terreno nacional y marca en la frente un triángulo rojo. La cual se encuentra vacante en el lugar como municipal. "El Sestadero", jurisdicción de este Distrito, hacen más de dos años y sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en esta Oficina y en los lugares más públicos de esta población y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial a fin de que el que se crea con derecho al referido animal haga su reclamo en forma legal. Si dentro de treinta días contados desde esta fecha no fuere reclamado, será rematado por el Tesorero Municipal en subasta pública.—Parita, 25 de Mayo de 1931.

El Alcalde,

SANTIAGO BOSH

El Secretario,

EVARISTO NAVAS

30 vs.—6

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de los Angeles González, panameño, de esta vecindad se encuentra depositada una puerca de color negro, sin señal de sangre alguna, ni dueño conocido, que se encontraba vagando y haciendo daños, motivo por el cual él la ha presentado al Despacho. Para que sirva de formal notificación a toda persona que se crea con derechos sobre el mencionado semoviente, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de treinta días hábiles y se manda copia a la GACETA OFICIAL para su publicación; si nadie se ha presentado reclamando el referido animal en el término estipulado, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito, dando así cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—7

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, al público,

HACE SABER:

Que desde el veinticinco de Noviembre del año mil novecientos treinta, se encuentra depositada en poder del señor Bienvenido Cárdenas, vecino del Corregimiento de "El Sestadero", una novilla, como de tres años de edad, poco mas o menos, de color "achotillo" sin marca ni señal de sangre conocida, de tercera mala.

Dicho animal ha sido denunciado a esta Alcaldía como bien mostrenco por el señor Bienvenido Cárdenas, manifestando que se encuentra pastando esa novilla, en un cerco de su propiedad desde hace ocho meses, ubicado en el Corregimiento nombrado, sin que sepa quien sea su legítimo dueño.

De conformidad con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en los lugares más públicos de la población y en la cabecera del Corregimiento de "El Sestadero" por el término de treinta días, y se advierte a los interesados, para que hagan valer sus derechos dentro de este término. Si transcurrido este tiempo no comparece nadie a reclamarlo, en subasta pública.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en esta Oficina y en los lugares más públicos de esta población y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, 10 de Julio de 1931.

El Alcalde,

G. MONTENEGRO.

El Secretario,

P. E. Alba V.

30 vs.—8

Sorteo **LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA** N° 669

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 17 DE ENERO DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931 (DE 5 DE ENERO)

Artículo 5°.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1903

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 757

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5° Y 6° EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

TARIFAS DE PUBLICACION

DECRETO 123 DE 1931

(DE 23 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción.....	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra..	B. 0.0½
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCION QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....	B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO